

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12500** *ORDEN de 13 de marzo de 1982 por la que se concede la aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas, marca «Mettler», modelos «HK-60», de 30,3 gramos de alcance máximo; «HK-160» y «AK-160», de 161,6 gramos de alcance máximo.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Germán Weber, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 102, en solicitud de aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas, monoplato, de clase de precisión especial, marca «Mettler», modelos «HK-60», de 30,3 gramos de alcance máximo; «HK-160» y «AK-160», de 161,6 gramos de alcance máximo fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos - tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1992, los tres prototipos de balanzas automáticas, monoplato, de clase de precisión especial, marca «Mettler», modelos «HK-60», de 30,3 g de alcance máximo; «HK-160» y «AK-160» de 161,6 g de alcance máximo, y cuyos precios máximos de venta serán de seiscientos diez mil (610.000) pesetas, quinientas sesenta y cinco mil (565.000) pesetas y quinientas sesenta y dos mil (562.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 30,3 g», para el modelo «HK-60», y «Max. 161,6 g», para los modelos «HK-160» y «AK-160».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min 5 mg», para el modelo «HK-60», y «Min 50 mg», para los modelos «HK-160» y «AK-160».

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: «I».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 0,1 mg», para el modelo «HK-60», y «e = 1 mg», para los modelos «HK-160» y «AK-160».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>d</sub> = 0,01 mg», para el modelo «HK-60», y «d<sub>d</sub> = 1 mg», para los modelos «HK-160» y «AK-160».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 30,3 g», para el modelo «HK-60», y «T = - 161,6 g», para los modelos «HK-160» y «AK-160».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50/60 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción «Prohibida para la venta directa al público».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 13 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**12501** *REAL DECRETO 1094/1982, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Almirante, Comandante General de la Marina Venezolana don Rafael Bertorelli Moreno.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Almirante, Comandante General de la Marina Venezolana, don Rafael Bertorelli Moreno.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

#### M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12502** *RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «I-CO-292.6. Mejora local. Modificación de intersecciones en la carretera nacional 331 con el camino vecinal (camino de los Llanos); carretera comarcal (de Aguilar a Iznallor), y CO-763 (ramal de enlace entre la carretera nacional 331 y CO-762); Carretera nacional 331, de Córdoba a Málaga, puntos kilométricos 454,867, 462,253 y 468,819. Tramo: Aguilar-Lucena».*

Con fecha 13 de abril de 1982, y comunicación a esta Dirección Provincial el 17 del mismo mes, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «I-CO-292-6. Mejora local. Modificación de intersecciones en la carretera nacional 331 con el camino vcnal 101 (camino de Los Llanos); carretera comarcal 336 (de Aguilar a Iznallor), y CO-763 (ramal de enlace entre la carretera nacional 331 y CO-762). Carretera nacional 331, de Córdoba a Málaga, puntos kilométricos 454,867, 462,253 y 468,819. Tramo: Aguilar-Lucena», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954, al estimarse implícita la declaración de urgencia por aplicación de lo dispuesto en el párrafo B, del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

En consecuencia, esta Dirección ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación que al final se inserta para que comparezcan en los Ayuntamientos respectivos, en los días y horas que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos sólo de subanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afecten, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Córdoba, 22 de abril de 1982.—El Director provincial.—8.623-E.

## RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Número de orden	Propietario	Naturaleza	Superficie (m <sup>2</sup> )	Hora
<i>Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena.</i>				
<i>Día: 3 de junio</i>				
1	Doña Carmen Huertas Cuenca. Juan Jiménez Cuenca, 31. Lucena ... ..	Olivar ... ..	2.380	10,30
2	Hermanos Argal. Juan Blázquez, 104. Lucena ... ..	Olivar ... ..	320	10,45
3	Balandre, 72. Apartado de Correos 32. Lucena ... ..	Tierra calma ... ..	450	11,00
<i>Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera</i>				
<i>Día: 3 de junio</i>				
1	Don Diego Pérez Jiménez ... ..	Viña ... ..	1.629	12,00
<i>Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Monturque</i>				
<i>Día: 4 de junio</i>				
1	Don Antonio José Urbano. Santo Cristo. Monturque ... ..	Viña ... ..	2.750	10,30
2	Don Manuel González Campallo. Misma finca ... ..	Viña ... ..	1.385	10,45
3	Don Antonio Navarro Gómez. Alonso de Aguilar, 26. Aguilar de la Frontera ... ..	Estación de servicio en construcción ... ..	800	11,00
4	Don Manuel González Pedraza. Misma finca ... ..	Tierra calma ... ..	270	11,15

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12503

*ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 25 de enero de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de ATS., contra la Orden de fecha 6 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Rodríguez Gómez, como Presidente del Consejo General de ATS., contra Orden de este Departamento, de fecha 6 de febrero de 1979, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 25 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia, formulada por el señor Abogado del Estado frente al recurso promovido por el Procurador señor Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Enrique Rodríguez Gómez, como Presidente del Consejo General de ATS., y contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, sin hacer expresa condena de las costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, por la parte actora, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que en fecha 19 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios contra la sentencia de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Cáceres, dictada en el recurso número ochenta y dos/setenta y nueve, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

12504

*ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se reconoce y clasifica la «Fundación de Torres y López - Pintado», de Tembleque (Toledo), como benéfico-docente de financiación y acuerda su inscripción en el Registro de Fundaciones.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la «Fundación de Torres y López - Pintado», domiciliada en Tembleque (Toledo), y

Resultando que doña Enriqueta de Torres y López - Pintado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Rafael Ruiz-Jarabo Baquero, el 29 de octubre de 1981, y al número 2.707 del protocolo del de la misma residencia don Manuel Amorós González, a quien sustituye el primero, constituyó una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Fundación de Torres y López - Pintado», domiciliada en Tembleque (Toledo), en su calle de Gracia, número 21, cuyo objeto es la creación y sostenimiento en el Seminario Diocesano de Toledo del mayor número de becas para costear la carrera sacerdotal y, en el supuesto que expresa, las de Medicina, Derecho y Magisterio, en la cuantía que establezca el Patrono único de la fundación;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación se cifra en 32.410.853,68 pesetas, según consta en la escritura de constitución, a consecuencia de las operaciones de la sucesión hereditaria de la fundadora y causante, según testamento otorgado el 5 de mayo de 1945, estando integrado dicho capital por el metálico, valores e inmuebles detallados, adjudicados y relacionados en la referida escritura;

Resultando que el órgano de Gobierno de la Fundación se concreta en el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Patrono único, el cual acepta el cargo y la herencia mencionada y al que se atribuyen facultades de delegación de funciones;

Resultando que en los Estatutos, que constan de 14 artículos, se establecen las normas de aplicación de las rentas del capital fundacional al cumplimiento de sus fines y las de selección de los beneficiarios, de conformidad con las partidas del presupuesto ordinario para el primer ejercicio que se acompaña;

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Toledo informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio reconocer y clasificar las Fundaciones benéfico-docentes, con arreglo a las competencias asignadas por el Real Decreto de 29 de junio de 1979 y a las facultades que le confiere el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que la específica concreción del objeto fundacional configura a la Fundación como de «financiación», conforme con la definición contenida en el artículo 2.º, 2, del citado Reglamento, apreciándose la concurrencia de los requisitos exigidos en los artículos 1.º, 6.º, 7.º, 79 y demás aplicables del mismo texto legal;